



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Norte 68 (sesenta y ocho), número ocho mil cuatro (8004), colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. En fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, haciéndose constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas. -----

1/34

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07**

Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/34

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10
Cof. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx

T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO, LO CUAL CORROBORO CON EL C. VISITADO Y POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE, TITULAR, ENCARGADO, POSEEDOR, OCUPANTE O DEPENDIENTE, ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL C. [REDACTED] EN SU CARACTER DE ENCARGADO, CON QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, PERMITIENDOME EL ACCESO Y DESARROLLO DE LA DILIGENCIA HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, FACHADA COLOR ANARANJADO, EN CUYA PLANTA BAJA SE OBSERVA UN LOCAL COMERCIAL CON DOS CORTINAS METÁLICAS ENROLLABLES, AL INTERIOR SE OBSERVAN DOS REFRIGERADORES CON BEBIDAS CARBONATADAS, UN CONGELADOR CON PALETAS, UN REFRIGERADOR CON LACTEOS Y JUGOS QUE A LA VEZ FUNCIONA COMO MOSTRADOR DE ATENCIÓN A CLIENTES, ASI MISMO SE OBSERVAN VITRINAS CON DIVERSOS ABARROTES EXHIBIDOS Y TRES MAQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR.,AL FONDO DEL LOCAL SE OBSERVA UN REFRIGERADOR CON CERVEZAS EN ENVASE CERRADO Y UN REFRIGERADOR CON REFRESCOS, ESTANTES CON ABARROTES VARIOS, MIENTRAS QUE DEL LADO IZQUIERDO DEL LOCAL SE OBSERVA UN AREA OCUPADA COMO BODEGA EN LA QUE SE UBICA UNA CORTADORA DE QUESOS Y JAMONES, ASI COMO COSTALES DE ALIMENTO PARA MASCOTAS Y UN REFRIGERADOR CON AGUAS., RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA: 1. AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVA USO COMERCIAL CON ACTIVIDADES DE TIENDA DE ABARROTES 2. LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) 41.90M2 (CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO, B) 41.90M2 (CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE UTILIZADA, C) 41.90M2 (CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADO) DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) 2.64 M (DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS LINEALES) DE ALTURA Y E) CERO METROS CUADRADOS DE AREA LIBRE. RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B, NO SON EXHIBIDOS AL MOMENTO

3/34

De lo anterior se desprende que los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado son de "TIENDA DE ABARROTES" y "MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR", los cuales se desarrollan en una superficie de 41.90 m² (cuarenta y uno punto noventa metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación, al momento de la visita de verificación observó refrigeradores con lacteos y jugos, vitrinas con diversos abarroses exhibidos, tres maquinas tragamonedas de juegos de azar, entre otros, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. ---

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente: -----

4/34

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: --

“PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.” -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Cárdenas num. 110 - piso 10
Col. Noche Buena C.P. 05700
invead@df.gob.mx

T 4957 7100



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

5/34

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I. 1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA
IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.**

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

6/34

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad
de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de
Quevedo.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Cerco núm. 145, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Invead/df/got/m

Tel. 4757 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto cinco de abril de dos mil diecisiete, signado por el C. Ángel García Sánchez en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derechos respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento. -----

En dicho sentido, por lo que respecta a la copia simple de la **Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos CAD-1909-94, con folio número 2019, con fecha de expedición del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro**, es de precisarse que al haber sido exhibida únicamente en copia simple, carece de valor probatorio ya que al tratarse copia simple no se tiene por reconocida su autenticidad hasta en tanto la misma sea perfeccionada con prueba diversa, recayendo en el oferente de dicha prueba el interés de que se efectúe el perfeccionamiento de la probanza en comento, a través de cualquiera de los medios admitidos por la ley, pues en su defecto, no habrá plena fe sobre su formulación, esto es, no se producirá certeza alguna de la suscripción del documento, por ello si se omite su perfeccionamiento, ello le resta valor probatorio ya que en todo caso deberá valorarse esta situación como un simple indicio de su existencia ontológica, por lo que en términos **del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles** para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, esta autoridad valora dicha documental como simple indicio que no produce efecto jurídico alguno ni certeza formal o material que mueva el ánimo de esta autoridad administrativa, por lo que debido a la facilidad que existe en demostrar un aserto positivo, se pone a cargo de quien lo formula la exigencia de acreditarlo y exime de ese peso al que expone una negación, dada la dificultad para demostrarla, razones por las cuales esta autoridad determina que dicha documental no será tomada en consideración para la emisión de la presente determinación administrativa, máxime que la misma carece de valor probatorio pleno por tratarse de copia simple, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial. -----

7/34

Época: Novena Época
Registro: 172557
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Mayo de 2007





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/37
Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

8/34

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acrediten los usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Cerámica sur 152 piso 10
Col. Nueva Buena C.P. 05720
inveadf@gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

Vialidades

Av. Cantera, Gral. Martín Carrera, Av. Oriente 157 M ? D de Av. de los Insurgentes Norte a: Av. Gran Canal

inf. de la Norma	Niveles:	Altura:	M2 mín. Vivienda:	Incremento Estac. %:	Remetimiento	Paramento	Densidad
Uso del Suelo: Habitacional Mixto. Ver Tabla de Usos	4	4.5	0	0	0	0	Z (Refiere al PP)
	% Área Libre:		Superficie Máx. de Construcción (Sujeta a Restricciones)		Nº de Viviendas Permisadas		

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

10/34

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
 Dirección General
 Coordinación de Substanciación de Procedimientos
 Dirección de Calificación "A"

Ciudad de México, C.P. 06700
 Col. Noche Buena, C.P. 06700
 inveadf@gob.mx

T. 4757 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

11/34

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. --*

Ahora bien, para determinar si los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, es decir, de **"TIENDA DE ABARROTES"** y **"MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR"**, se encuentran permitidos para el mismo conforme a las zonificaciones aplicables, esta autoridad entra al estudio del contenido de las TABLAS DE USOS DEL SUELO URBANO (permitidos para el inmueble visitado) para las zonificaciones aplicables de conformidad con el **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), de las que se desprende, lo siguiente:

[Handwritten signature and vertical lines]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

PDDU GUSTAVO A. MADERO 2010
TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO

HC HABITACIONAL CON COMERCIO EN P.B.			
GÉNERO	SUBGÉNERO 1	SUBGÉNERO 2	USO DEL SUELO
HABITACIÓN	VIVIENDA	VIVIENDA	Habitacional Unitamiliar
			Habitacional Plurifamiliar
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRESCOS O SEMIPROCESADOS	Carnicerías (1)
			Pollerías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Recauderías (1)
			Lecherías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Venta de lácteos (1)
			Embutidos (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Salichionería (1)
			Rosticerías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Tamalerías (1)
			Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros, (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Panaderías (1)
			Paletterías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Neverías (1)
			Dulcerías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Minisúperes (1)
			Misceláneas (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Tiendas de abarrotes (1)
			Tiendas de artesanías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Materias primas (1)
			Artículos para fiestas (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Estanquillos (1)
			Perfumerías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Ópticas (1)
			Farmacías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Boticas (1)
			Droguerías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Zapaterías (1)
			Boneterías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Tiendas de telas (1)
			Tiendas de ropa (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Paqueterías (1)
			Joyería (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Tiendas de equipos electrónicos (1)
			Discos (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Música (1)
			Regalos (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Decoración (1)
			Deportes (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Juguetes (1)
			Venta de mascotas (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Artículos para mascotas con servicios veterinarios (1)
			Librerías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Papelerías (1)
			Fotocopias (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Tlapalerías (1)
			Mercerías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Floreterías (1)
			Venta de atuúdes (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Expendios de pan (1)
			Venta de productos manufacturados (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Ferreterías (1)
			Materiales eléctricos (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Vidrierías (1)
			Mueblerías (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Venta de enseres eléctricos (1)
			Venta de líneas blancas (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Venta de computadoras (1)
			Venta de equipos (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Venta de muebles de oficina (1)
			Refaccionarias y accesorios con instalación (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Tiendas de materiales de construcción (1)
			Tablaroca (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Materiales para acabados (1)
			Muebles para baño (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Cocinetas (1)
			Pintura (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Azulejo (1)
			Consultorios para odontólogos (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Consultorios para oftalmólogos (1)
			Consultorios para quiroprácticos (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Consultorios para nutriólogos (1)
			Consultorios para psicólogos (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Consultorio dental (1)
			Consultorios médicos (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Consultorios para atención de adicciones (1)
			Consultorios para planificación familiar (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Consultorios para terapia ocupacional y del habla (1)
			Consultorios para alcohólicos anónimos (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Consultorios para neuróticos anónimos (1)
			Edición y desarrollo de software (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces (1)
			Oficinas para alquiler y venta de sitios para filmación, de espectáculos y deportes (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Oficinas para alquiler de equipos, mobiliario y bienes inmuebles (1)
			Oficinas para renta de vehículos y agencia automotriz (1)
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Oficinas de instituciones de asistencia social (1)
			Oficinas y despachos para servicios profesionales y de consultoría (1)



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

SERVICIOS	SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS Y DESPACHOS	Oficinas y despachos notariales Oficinas y despachos jurídicos Oficinas y despachos aduanales Oficinas y despachos financieros Oficinas y despachos de contabilidad y auditoría Agencias matrimoniales Agencias de viajes Agencias de noticias Agencias de publicidad Agencias de relaciones públicas Agencias de cobranzas Agencia de colocación y administración de personal Garitas
	OFICINAS DE GOBIERNO DEDICADAS AL ORDEN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	Casetas de vigilancia
	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD	Laboratorios de análisis clínicos Laboratorios dentales Laboratorios para radiografías Laboratorios especializados (genéticos) Taller médico dental
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL	Asilo de ancianos Personas con capacidades diferentes Servicios de adopción Círculos de ancianos Casas de cuna Centros de integración familiar Centros de integración juvenil Albergues de asistencia social Guarderías (permitidos en todos los niveles) Jardines de niños (permitidos en todos los niveles) Escuelas para niños atípicos (permitidos en todos los niveles) Centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles)
	SERVICIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y CUIDADO DE MENORES	Capacitación técnica y de oficios Academias de belleza Academias de idiomas Academias de contabilidad Academias de computación Academias de manejo Academias de danza Academias de teatro Academias de música y bellas artes Gimnasios Centros de adiestramiento físico en yoga Artes marciales Físico culturismo Natación Pesas
	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEPORTIVOS, CULTURALES Y RECREATIVOS A ESCALA VECINAL	Bibliotecas Hemerotecas Ludotecas Centros comunitarios Centros culturales Salones para fiestas infantiles Templos y lugares de culto Instalaciones religiosas Seminarios Conventos
	SERVICIOS DEPORTIVOS CULTURALES, RECREATIVOS Y RELIGIOSOS EN GENERAL	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas Cafés Fondas Panaderías Taquerías Fuentes de sodas Antojerías Torterías Cocinas económicas Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor
	SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESCALA VECINAL	Salas de belleza Clínicas de belleza sin cirugía Peluquerías Sastrerías en general Estudios fotográficos Lavanderías Tintorerías Recepción de ropa para lavado y planchado Alquiler de ropa (trajes y smokings) Renta de computadoras con e sin servicios de Internet Reparación y mantenimiento de bicicletas Reparación y mantenimiento de teléfonos celulares Reparación y mantenimiento de relojes y joyería Reparación y mantenimiento de calzado Reparación y mantenimiento de electrodomésticos domésticos Reparación y mantenimiento de instalaciones domésticas Reparación y mantenimiento de equipos de precisión Reparación y mantenimiento de computo Reparación y mantenimiento de video Tapicería Reparación de muebles y asientos Cerrajerías Servicios de afiladuría Servicios de electrónicos Alquiler y reparación de artículos en general Agencias de correos Agencias de telégrafos
	SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES, FINANCIEROS, DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES	

13/34



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

		SERVICIOS PERSONALES EN GENERAL	Agencias de teléfonos Servicios de jardinería Servicios de lavado y teñido de alfombras Servicios de lavado y teñido de cortinas Servicios de lavado de muebles	
		SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y FIDUCIARIOS, DE SEGUROS Y SIMILARES	Bancos Cajeros automáticos Casas de cambio Montepíos Casas de bolsa Aseguradoras Sociedades de inversión Cajas de ahorro Casas de préstamo Casas de empeño	
		SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS EN GENERAL Y DE ALMACENAJE TEMPORAL	Servicio de mudanzas Servicio de grúas para vehículos	
		ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	Estacionamientos públicos (permitidos en todos los niveles) Estacionamientos privados (permitidos en todos los niveles) Pensiones (permitidos en todos los niveles)	
		REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria Reparación, mantenimiento y renta de equipo en general Talleres de soldadura Tapicería de automóviles y camiones Talleres de reparación de autoestéreos Talleres de reparación de equipos de cómputo	
		REPARACIÓN, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS RELACIONADOS	Vulcanizadoras Centros de diagnóstico sin reparación del vehículo Centros de lavado manual Servicio de alineamiento y balanceo	
INDUSTRIA	PRODUCCIÓN MANUFACTURERA BÁSICA	PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DE USO PERSONAL Y PARA EL HOGAR	Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías) Confección de prendas de vestir Confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel Producción de artículos de madera Carpintería y ebanistería Producción de artículos de papel Producción de artículos de cartón o cartoncillo Producción de artículos de vidrio Producción de artículos de cerámicos no estructurales Envasado de aguas purificadas o de manantial Producción de velas Producción de jabones	14/34
		PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE ARTICULOS, PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICOS	Herrerías Elaboración de piezas de joyería y orfebrería Lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental Juguetes de diversos tipos Instrumentos musicales Artículos y aparatos deportivos Otras manufacturas Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial	

Notas:

1.- Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.

3.- La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sector Norte de la Zona 10 La Lengüeta".

*(1) Los predios con frente a las vialidades donde aplica la zonificación Habitacional con Comercio (HC), Unidades Habitacionales y en las Colonias: San Juan de Aragón I, II, III, IV, V, VI y VII Secciones, U.H. Narciso Bassols; U.H. Fovissste San Juan de Aragón; U.H. San Juan de Aragón CTM; U.H. Loreto Fabela; U.H. Hornos; U.H. CTM El Risco; U.H. CTM Atzacualco y las colonias Villa de Aragón; Pradera I y II Sección y Ampliación Providencia; únicamente se permitirán en planta baja y en un área máxima de 50 m2 (excepto Minisúperes, tiendas de equipos electrónicos, discos y música), los usos de suelo permitidos en la presente Tabla de Usos de Suelo.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carrera núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 06700
Teléfono: 56 00 00 00



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

PDDU GUSTAVO A. MADERO 2010
TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO

HM HABITACIONAL MIXTO			
GÉNERO	SUBGÉNERO 1	SUBGÉNERO 2	USO DEL SUELO
HABITACION	VIVIENDA	VIVIENDA	Habitacional Unifamiliar Habitacional Plurifamiliar Carnicerías Pollerías Recaderías Lecherías Venta de lácteos Embutidos Salchichonería Rosticerías Tamalerías Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros: Panaderías Paletterías Neverías Dulcerías Minisúperes Misceláneas
		COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRESCOS O SEMIPROCESADOS	Tiendas de abarrotes Tiendas naturistas Materias primas Artículos para fiestas Estanquillos Perfumerías Ópticas Farmacias Boticas Droguerías Zapaterías Bosterías Tiendas de telas Tiendas de ropa Paqueterías Joyería Tiendas de equipos electrónicos Discos Música Regalos Decoración Deportes Juguetes
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Venta de mascotas Artículos para mascotas con servicios veterinarios Librerías Papelerías Fotocopias Tiapalerías Mercerías Florerías Venta de ataúdes Expendios de pan Venta de productos manufacturados
		COMERCIO AL POR MENOR DE ESPECIALIDADES	Vinaterías Ferreterías Material eléctrico Vidrierías Mueblerías Venta de enseres eléctricos Venta de línea blanca Venta de computadoras Venta de equipos Venta de muebles de oficina Venta de vehículos Refaccionarías y accesorios con instalación Lanternas con instalación
		COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS MÚLTIPLES	Mercados Bazar Tiendas de autoservicio Supermercados Plazas Centros comerciales Tiendas departamentales
		COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Tiendas de materiales de construcción Tablaroca Material para acabados Muebles para baño Cocinetas Pintura Azulejo
		COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES	Venta de gasolina, diesel o gas LP en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos encerado y lubricación
		COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DE USO PERSONAL, DOMÉSTICO Y PARA OFICINAS	Venta de productos alimenticios Venta de bebidas Venta de tabaco Venta de productos de uso personal Venta de productos de uso doméstico Venta de maquinaria Venta de equipos para laboratorios



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

	COMERCIO AL POR MAYOR	COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	Venta de equipos para hospitales Venta de anaquelos Venta de frigoríficos Molinos Materiales de construcción Venta y alquiler de cimbra Venta de cemento Venta de cal Venta de grava Venta de arena Venta de varilla Venta de materiales metálicos Venta y renta de maquinaria Venta y renta de equipo pesado Grúas Trascabos Plantas de soldar Plantas de luz Bombas industriales Motobombas
		SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS, DESPACHOS Y CONSULTORIOS A ESCALA VECINAL	Consultorios para odontólogos Consultorios para oftalmólogos Consultorios para quiroprácticos Consultorios para nutriólogos Consultorios para psicólogos Consultorio dental Consultorios médicos Consultorios para atención de adicciones Consultorios para planificación familiar Consultorios para terapia ocupacional y del habla Consultorios para alcohólicos anónimos Consultorios para neuróticos anónimos Edición y desarrollo de software
		SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS Y DESPACHOS	Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces Oficinas para alquiler y venta de sijos para filmación, de espectáculos y deportes Oficinas para alquiler de equipos, mobiliario y bienes inmuebles Oficinas para renta de vehículos y agencia automotriz Oficinas de instituciones de asistencia social Oficinas y despachos para servicios profesionales y de consultoría Oficinas y despachos notariales Oficinas y despachos jurídicos Oficinas y despachos aduanales Oficinas y despachos financieros Oficinas y despachos de contabilidad y auditoría Agencias matrimoniales Agencias de viajes Agencias de noticias Agencias de publicidad Agencias de relaciones públicas Agencias de cobranzas Agencia de colocación y administración de personal Agencias de protección Agencias de seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles Caritas Casetas de vigilancia Centrales Estaciones de policía Encierro de vehículos oficiales Juzgados Tribunales
		OFICINAS DE GOBIERNO DEDICADAS AL ORDEN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	Oficinas de gobierno en general Oficinas de organismos gremiales Oficinas de organizaciones civiles Oficinas de organizaciones políticas Oficinas de organizaciones culturales Oficinas de organizaciones deportivas Oficinas de organizaciones recreativas Oficinas de organizaciones religiosas
		ESTACIONES DE BOMBEROS	Estaciones de bomberos Representaciones oficiales Representaciones diplomáticas Representaciones consulares Representaciones estatales Representaciones gubernamentales
	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD		Hospitales generales Hospitales de urgencias Hospitales de especialidades Centros médicos Centros de salud Clínicas generales y de urgencias Clínicas de corta estancia (sin hospitalización) Bancos de sangre o de órganos Centros de socorro Centrales de ambulancias Laboratorios de análisis clínicos Laboratorios dentales Laboratorios de radiografías Laboratorios especializados (genéticos) Taller médico dental Centros antirrábicos Clínicas veterinarias Hospitales veterinarios



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Cara na sura 102 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 06700
inveadf@gob.mx

T. 4797 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL	Asilo de ancianos Personas con capacidades diferentes Servicios de adopción Orfelinatos Casas de cuna Centros de integración familiar Centros de integración juvenil Albergues de asistencia social
	SERVICIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y CUIDADO DE MENORES	Guarderías (permitidos en todos los niveles) Jardines de niños (permitidos en todos los niveles) Escuelas para niños atípicos (permitidos en todos los niveles) Centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles)
	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEPORTIVOS, CULTURALES Y RECREATIVOS A ESCALA VECINAL	Capacitación técnica y de oficios Academias de belleza Academias de idiomas Academias de contabilidad Academias de computación Academias de manejo Academias de danza Academias de teatro Academias de música Academias de bellas artes Gimnasios Centros de adiestramiento físico en yoga Artes marciales Físico culturismo Natación Pesas
	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN GENERAL	Bibliotecas Hemerotecas Ludotecas Centros comunitarios Centros culturales Escuelas primarias Secundarias técnicas Preparatorias Vocacionales Normales Institutos tecnológicos Politécnicos Universidades Posgrados Centros de investigación científica y tecnológica Laboratorio para análisis de mecánica de suelo Laboratorio para análisis de alimentos Laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general
	SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y RELIGIOSOS EN GENERAL	Laboratorio para análisis de mecánica de suelo Laboratorio para análisis de alimentos Laboratorio de pruebas de calidad de equipos Laboratorio de pruebas de materiales en general Auditorios Teatros Cines Salas de concierto Cinetecas Centros de convenciones Centros de exposiciones Galerías de arte Museos Video juegos Juegos electromecánicos Billares Boliche Pistas de patinaje Juegos de mesa Circos
	SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y RELIGIOSOS EN GENERAL	Ferias temporales y permanentes Salones para fiestas infantiles Salones para banquetes y fiestas Jardines para fiestas Centros deportivos Albercas Canchas deportivas bajo techo Canchas deportivas descubiertas Práctica de golf Práctica de squash Templos y lugares de culto Instalaciones religiosas Seminarios Conventos
SERVICIOS	SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESCALA VECINAL	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas Cafés Fondas Loncherías Loncherías Taquerías Fuentes de sodas Antojerías Torterías Cocinas económicas Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor Peñas Restaurante con venta de bebidas alcohólicas Restaurante-bar

17/34



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES, FINANCIEROS, DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES	SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL	Cantinas Bares Video-bares Centros nocturnos Discotecas Cervecerías Pulquerías
	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	Hoteles Moteles Albergues Hostales Casas de huéspedes
	SERVICIOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, A ESCALA VECINAL	Salas de belleza Clínicas de belleza sin cirugía Peluquerías Sastrierías en general Estudios fotográficos Lavanderías Tintorerías Recepción de ropa para lavado y planchado Alquiler de ropa (trajes y smokings) Renta de computadoras con o sin servicios de internet Reparación y mantenimiento de bicicletas Reparación y mantenimiento de teléfonos celulares Reparación y mantenimiento de relojes y joyería Reparación y mantenimiento de calzado Reparación y mantenimiento de electrodomésticos domésticos Reparación y mantenimiento de equipos de precisión Reparación y mantenimiento de computo Reparación y mantenimiento de video Tapicera Reparación de muebles y asientos Cerrajerías Servicios de afiladuría Servicios de electrónicos Alquiler y reparación de artículos en general Agencias de correos Agencias de telégrafos Agencias de teléfonos
	SERVICIOS DE INHUMACIÓN E INCINERACIÓN	Velatorios Agencias funerarias Agencias de inhumación sin crematorio Agencias de inhumación con crematorio
	SERVICIOS PERSONALES EN GENERAL	Servicios de panadería Servicios de lavado y teñido de alfombras Servicios de lavado y teñido de cortinas Servicios de lavado de muebles Sanitarios públicos Baños públicos Sala de masaje Spa Camas de bronceado Baño sauna
	SERVICIOS DE MENSAJERÍA, CORREOS, TELEFONOS Y TELECOMUNICACIONES EN GENERAL	Centrales de mensajería Centrales de paquetería Centrales telefónicas Centrales de correos Centrales de telégrafos Estaciones de radio Estaciones de televisión Estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de Télex Estaciones de radiolocalización en general Estaciones proveedoras de servicios de Internet
	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y FIDUCIARIOS DE SEGUROS Y SIMILARES	Bancos Cajeros automáticos Casas de cambio Montepíos Casas de bolsa Aseguradoras Sociedades de inversión Cajas de ahorro Casas de préstamo Casas de empeño
	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS EN GENERAL Y DE ALMACENAJE TEMPORAL	Transporte escolar Transporte para empleados Transporte urbano de pasajeros Renta de vehículos con o sin chofer Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales Alquiler de bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos Oficinas de atención al público Sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público Servicio de mudanzas Servicio de grúas para vehículos
	SERVICIOS DE TRANSPORTE MASIVOS DE CARGA Y PASAJEROS	Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo Terminales de carga Terminales y estaciones de transporte colectivo (metro) Estaciones de ferrocarriles Estaciones aéreas



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

		ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	Estacionamientos públicos (permitidos en todos los niveles) Estacionamientos privados (permitidos en todos los niveles)
		REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL	Pensiones (permitidos en todos los niveles) Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria Reparación, mantenimiento y renta de equipo en general Talleres de soldadura Tapicería de automóviles y camiones Talleres de reparación de autoestereos Talleres de reparación de equipos de cómputo
		REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria pesada
		REPARACIÓN, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS RELACIONADOS	Verificentros Vulcanizadoras Centros de diagnóstico sin reparación del vehículo Lavado manual Servicio de alineamiento y balanceo Talleres automotrices Talleres de motocicletas Reparación de motores Reparación de equipos y partes eléctricas Vidrios y cristales Hojalatería y pintura Servicio de cámaras Lavado mecánico Servicio de lubricación Servicio de moltes Servicio de convertidores catalíticos
		PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE USO PERSONAL Y PARA EL HOGAR	Producción artesanal y microindustrial de alimentos (fritulerías, panaderías) Confección de prendas de vestir Confección de otros artículos textiles a partir de telas de cuero y piel Producción de artículos de madera carpintería y ebanistería Producción de artículos de papel Producción de artículos de cartón o cartoncillo Producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales Envasado de aguas purificadas o de manantial Producción de velas Producción de jabones
		PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE ARTÍCULOS, PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICOS	Corrección de estilo y composición tipográfica Producción de fotograbados Clichés Elaboración de piezas de joyería y orfebrería Lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental Juguetes de diversos tipos Instrumentos musicales Artículos y aparatos deportivos Otras manufacturas Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial
		PRODUCCIÓN DE QUÍMICOS SECUNDARIOS A PARTIR DE LA SUSTANCIA BÁSICA	Producción de artículos de higiene, para en cuidado personal y del hogar
		PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES AUDIOVISUALES	Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales
		INDUSTRIA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	Producción industrial de alimentos para el consumo humano Confección de prendas de vestir (calzado y bolsas) Confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel (bolsas y costales)
		INDUSTRIA TEXTIL, DE LA CONFECCIÓN Y ARTÍCULOS DE CUERO Y PIEL	Hilado y tejido de fibras naturales duras y blandas (alfombras y sombreros)
		PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE BIENES A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS	Producción de artículos cerámicos no estructurales (artículos domésticos y ornamentales de barro, loza y porcelana)
		INDUSTRIA DE ARTÍCULOS DE BIENES A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS	Producción de artículos de vidrio (artículos domésticos y ornamentales) Productos de otros bienes a base de minerales no metálicos
		INFRAESTRUCTURA	Plantas de tratamiento de aguas residuales

19/34

Notas

- Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.
- La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sector Norte de la Zona 10 La Lengüeta".



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Calle Reforma 132 piso 10
Col. Nueva España, C.P. 03700
Tel: 5621 4100 ext. 1000



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

De las Tablas anteriores se hace evidente que por lo que respecta al uso de suelo de "TIENDA DE ABARROTES", se tiene PERMITIDO de conformidad con las dos zonificaciones aplicables al inmueble visitado, es decir, **Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC)** y **Habitacional Mixto (HM)**, por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación que una de las actividades desarrolladas en el inmueble visitado es la de "TIENDA DE ABARROTES" la misma se encuentra PERMITIDA para el mismo en términos de las TABLAS DE USOS DEL SUELO URBANO (permitidos para el inmueble visitado) para las zonificaciones aplicables de conformidad con el **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), por lo que esta autoridad determina no imponer sanción al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta al uso de "TIENDA DE ABARROTES". -----

Ahora bien, al haber observado el personal especializado en funciones de verificación que otra de las actividades desarrolladas en el inmueble visitado es la de "MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR", y que la misma no se encuentra contemplada dentro de los usos permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, advirtiéndose de la parte inferior de las Tablas de Usos del Suelo la Nota que señala: "...1.1. Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal..." (sic), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de "MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR", que se lleva a cabo en el establecimiento visitado, haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el establecimiento visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo de "MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR", que se observó en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el establecimiento visitado, o bien acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare el uso de suelo desarrollado y superficie ocupada por uso en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

20/34



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 152 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gov.mx

T 4797 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de “MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR”, se encuentre permitido para el establecimiento de referencia, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.-----

21/34

“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.-----

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 125. Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07**

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.-----

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.-----

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----

22/34

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.-----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:-----

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;-----

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;-----

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado observar los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de las TABLAS DE USOS DEL SUELO URBANO (permitidos para el inmueble visitado) para las zonificaciones aplicables de conformidad con el **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), o bien acreditar haber sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que las actividades de "**MAQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR**", se encuentren permitidas para el establecimiento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación con el uso de suelo de "**MAQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR**", es procedente imponer la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** al inmueble ubicado en Calle Norte 68 (sesenta y ocho), número ocho mil cuatro (8004), colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, únicamente a las máquinas tragamonedas advertidas en el establecimiento visitado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:

23/34





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

“Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:-----

....
III. Clausura parcial o total de obra”-----

“Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: -----

...
III. Clausura parcial o total de la obra.-----

“Artículo 48: “La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

24/34

....
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.-----

SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente. -----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

“Artículo 19 Bis.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: -----

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.-----

II.- Auxilio de la Fuerza Pública, y...”.-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

“Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.”.-----

“Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.”.-----

De igual forma y por no observar lo dispuesto en los usos del suelo permitidos, en términos de las zonificaciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en las TABLAS DE USOS DEL SUELO URBANO (permitidos para el inmueble visitado) para las zonificaciones aplicables de conformidad con el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), y no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que las actividades de “MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR” se encuentran permitidas, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$7,357.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

26/34

*...
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...”*-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:-----

*...
VIII. Multas.*-----

“Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público”.-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México -----

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. --

Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. -----

Artículo 9.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017.-----

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades del establecimiento visitado, toda vez que dicho personal no señaló de manera independiente las superficies utilizadas para cada uno de los usos desarrollados, es decir **“TIENDA DE ABARROTÉS”** y **“MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR”**, máxime que por lo que hace al último de los usos señalados, no se encuentra como permitido en las TABLAS DE USOS DEL SUELO URBANO (permitidos para el inmueble visitado) para las zonificaciones aplicables de conformidad con el **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), y tampoco se acreditó haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la misma se encuentre permitida para el establecimiento visitado, consecuentemente al no acreditar que dicha actividad se encuentra permitida para el establecimiento visitado, se torna ocioso emitir pronunciamiento respecto de la superficie ocupada por dicho uso, en virtud de que dicha actividad NO se encuentra permitida para el establecimiento visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el establecimiento en cita. -----

27/34

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado, se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental,





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07**

ya que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto únicamente determinó la superficie total construida del establecimiento con giro de **“TIENDA DE ABARROTES”** y **“MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR”** (localizado en la planta baja de un inmueble conformado por planta baja y dos niveles), y no así la superficie total de construcción de la totalidad del inmueble en el que éste se encuentra, consecuentemente no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de las zonificaciones aplicables conforme a las **TABLAS DE USOS DEL SUELO URBANO** (permitidos para el inmueble visitado) para las zonificaciones aplicables de conformidad con el **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, en este caso respecto del uso de suelo de **“MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR”**, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que el mismo estuviera permitido para el inmueble visitado, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la

28/34



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “A”

Carolina núm. 132 piso 10
Cof. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. -----

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de **“TIENDA DE ABARROTES”** y **“MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR”**, en una superficie utilizada de 41.90 m² (cuarenta y uno punto noventa metros cuadrados), lo que permite deducir que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de 1500 (mil quinientos) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta 3000 (tres mil) días de salario mínimo para el Distrito Federal. -----

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: **“Artículo 140.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto”, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

29/34

MULTA

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir por llevar a cabo el uso de **“MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR”** el cual no se encuentra contemplado como permitido para el establecimiento visitado, en términos de las TABLAS DE USOS DEL SUELO URBANO (permitidos para el inmueble visitado) para las zonificaciones aplicables de conformidad con el **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), así como por no acreditar





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que las mismas estuvieran permitidas para el inmueble visitado, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** al inmueble ubicado en Calle Norte 68 (sesenta y ocho), número ocho mil cuatro (8004), colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, únicamente a las máquinas tragamonedas advertidas en el establecimiento visitado; con fundamento en lo dispuesto artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, administrado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$7,357.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal; lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que el uso de suelo de "MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR" no se encuentra permitido para el inmueble visitado, en términos de las zonificaciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en las TABLAS DE USOS DEL SUELO URBANO (permitidos para el inmueble visitado) para las zonificaciones aplicables de conformidad con el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto, contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), y tampoco se acreditó haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento

30/34



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la misma se encuentre permitida para el inmueble visitado, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social. -----

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

- A) Se hace del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura prevalecerá hasta en tanto acredite de manera fehaciente que respeta los usos de suelo permitidos para el establecimiento en comento, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, o bien, que cuenta con Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, y que ampare los usos de suelo y superficie que se destina en el establecimiento visitado. -----
- B) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

31/34

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ---

TERCERO.- En lo que respecta al uso de "TIENDA DE ABARROTOS", se resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Por lo que respecta al uso de "MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE JUEGOS DE AZAR" se resuelve imponer la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** al inmueble ubicado en Calle Norte 68 (sesenta y ocho), número ocho mil cuatro (8004), colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, únicamente a las máquinas tragamonedas advertidas en el establecimiento visitado; así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$7,357.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III y VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017 y 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

32/34

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 1º
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07

solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEXO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. ----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

33/34

OCTAVO.- SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona para que en el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la imposición de los sellos de clausura se le impondrá multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta vigente en el Distrito Federal, con independencia de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública como medida de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal. -----

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3531/2017
700-CVV-RE-07**

en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Soley Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, así como el [redacted] en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a la C. [redacted] autorizada en el presente procedimiento, en el domicilio [redacted]

34/34

[redacted] en la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. -----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste. -----

LFS/EURM



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx

T. 4744 7760